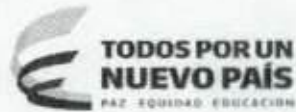




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501312131



Bogotá, 25/10/2017

Señor
Representante Legal
TRANSTOURS LTDA
CASA 27 BARRIO LA LOMA BARBACOAS
BARBACOAS - NARINO

Respetado (a) Señor (a)

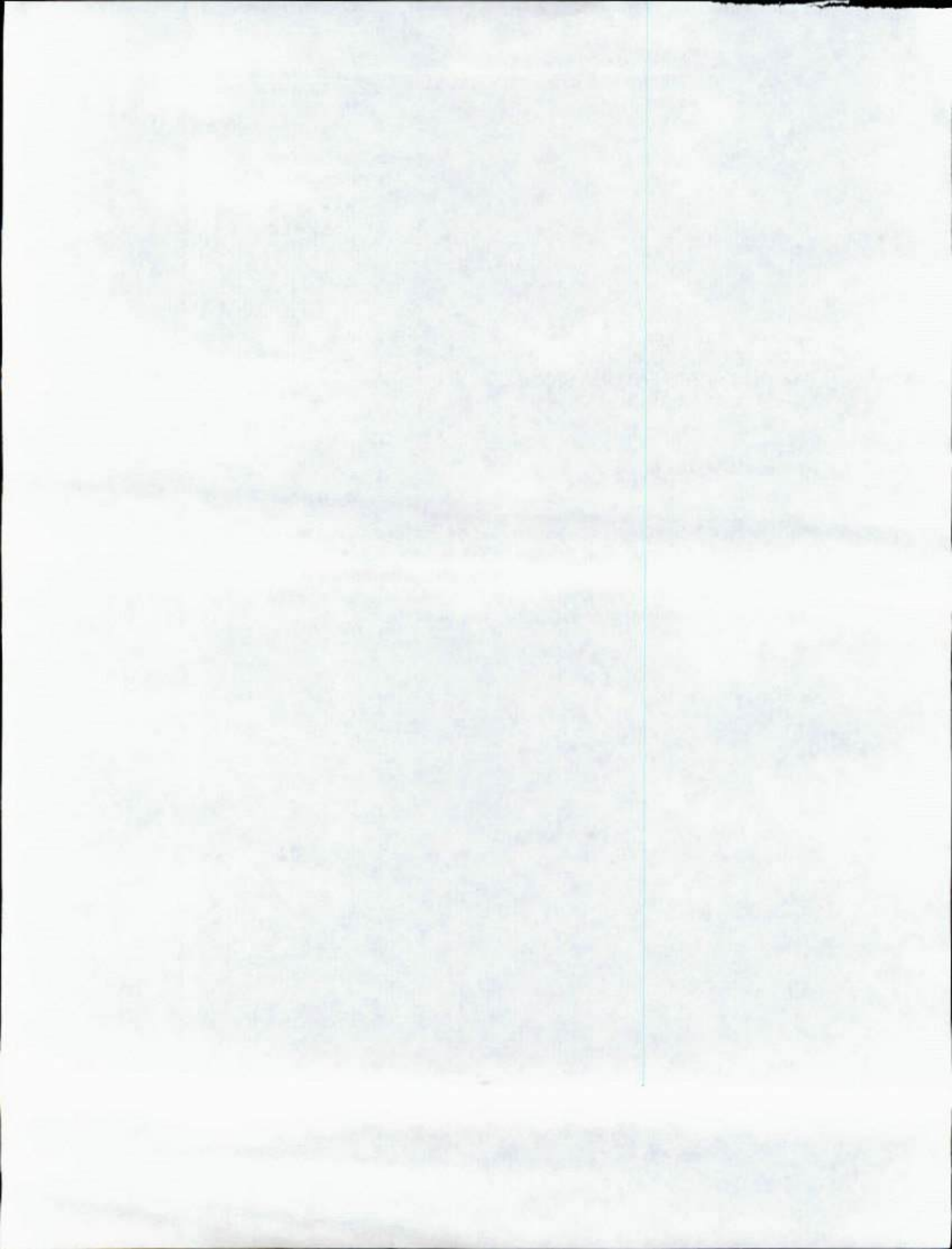
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 54587 de 24/10/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



587

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 54587 del 24 OCT 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60278 del 4 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSTOURS LTDA identificada con NIT. 900237518-6

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 60278 del 4 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSTOURS LTDA, con base en el Informe único de infracción al transporte No. 206678 del 12 de enero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 07/12/2016
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente

54587 74 OCT 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60278 del 4 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSTOURS LTDA identificada con NIT. 900237518-6.

superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 206678 del 12 de enero de 2016

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

RESOLUCIÓN No.

54587

24 OCT 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 80278 del 4 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSTOURS LTDA identificada con NIT. 900237518-6.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 206678 del 12 de enero de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSTOURS LTDA identificada con NIT. 900237518-6, ubicada en la CASA 27 BARRIO LA LOMA BARBACOAS, de la ciudad de BARBACOAS - NARIÑO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

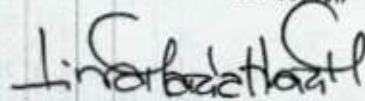
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSTOURS LTDA, identificada con NIT. 900237518-6, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

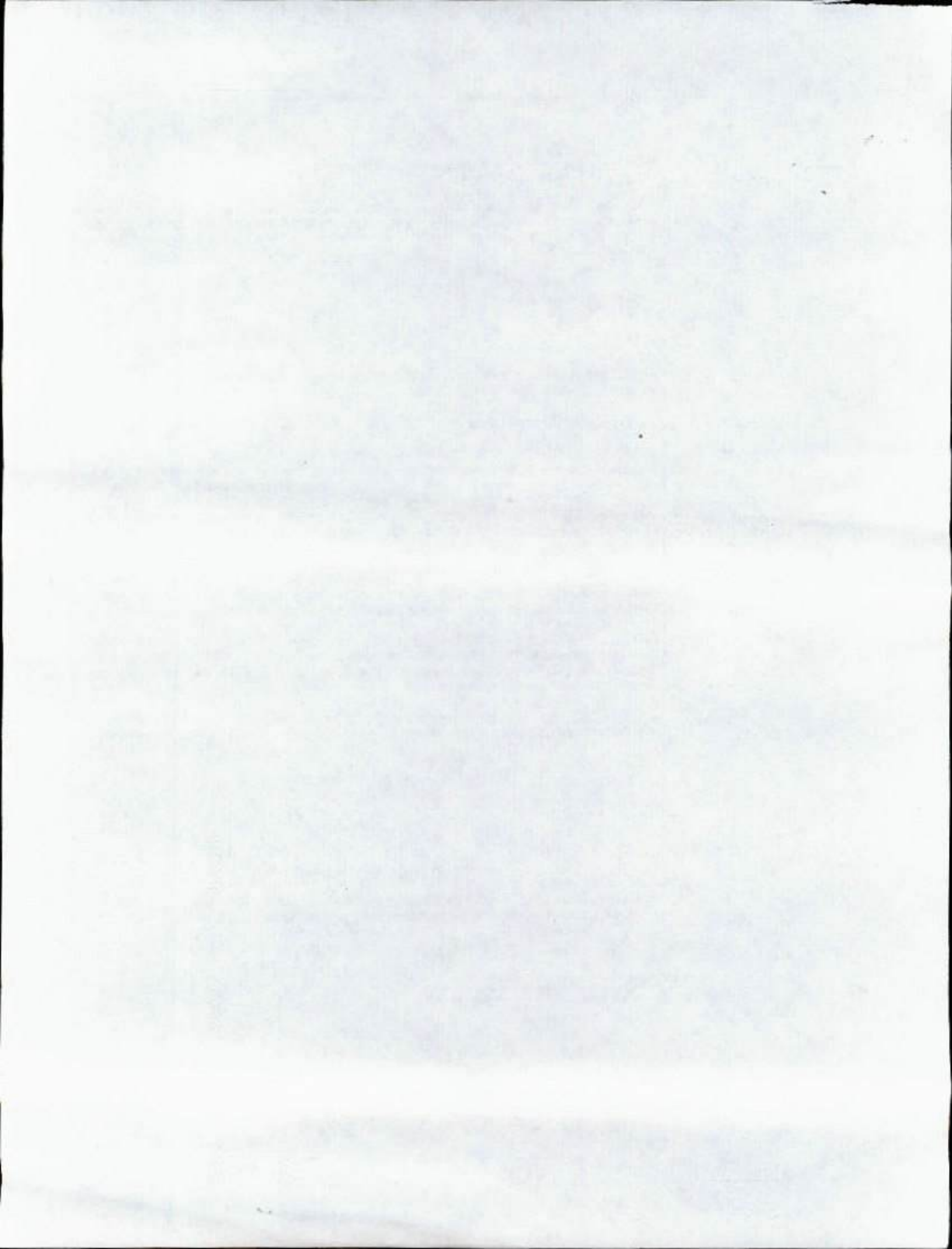
54587

24 OCT 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Solmeyra Santiago Díaz - abogada contratista
Revisó: Paola Alejandra Guallero Esquivel - abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Álvarez M



Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo Informativo.

Razón Social	TRANSTOURS LTDA
Sigla	TRANSTOURS LTDA
Cámara de Comercio	TUMACO
Número de Matrícula	0000023031
Identificación	NIT 900237518 - 6
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170329
Fecha de Matrícula	20080025
Fecha de Vigencia	20330826
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	875308131.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	10.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

- * 4922 - Transporte mixto
- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 7912 - Actividades de operadores turísticos
- * 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARBACOAS / NARIÑO
Dirección Comercial	CASA 27 BARRIO LA LOMA BARBACOAS
Teléfono Comercial	7207602
Municipio Fiscal	BARBACOAS / NARIÑO
Dirección Fiscal	CASA 27 BARRIO LA LOMA BARBACOAS
Teléfono Fiscal	7207602
Correo Electrónico	transstourstrm@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip. Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RH	RUP	ESAL	RIT
NIT	900237518 - 6	TRANSTOURS LTDA AGENCIA PASTO	PASTO	Agencia				
		TRANSTOURS NUEVO MILenio LTDA U	TUMACO	Establecimiento				

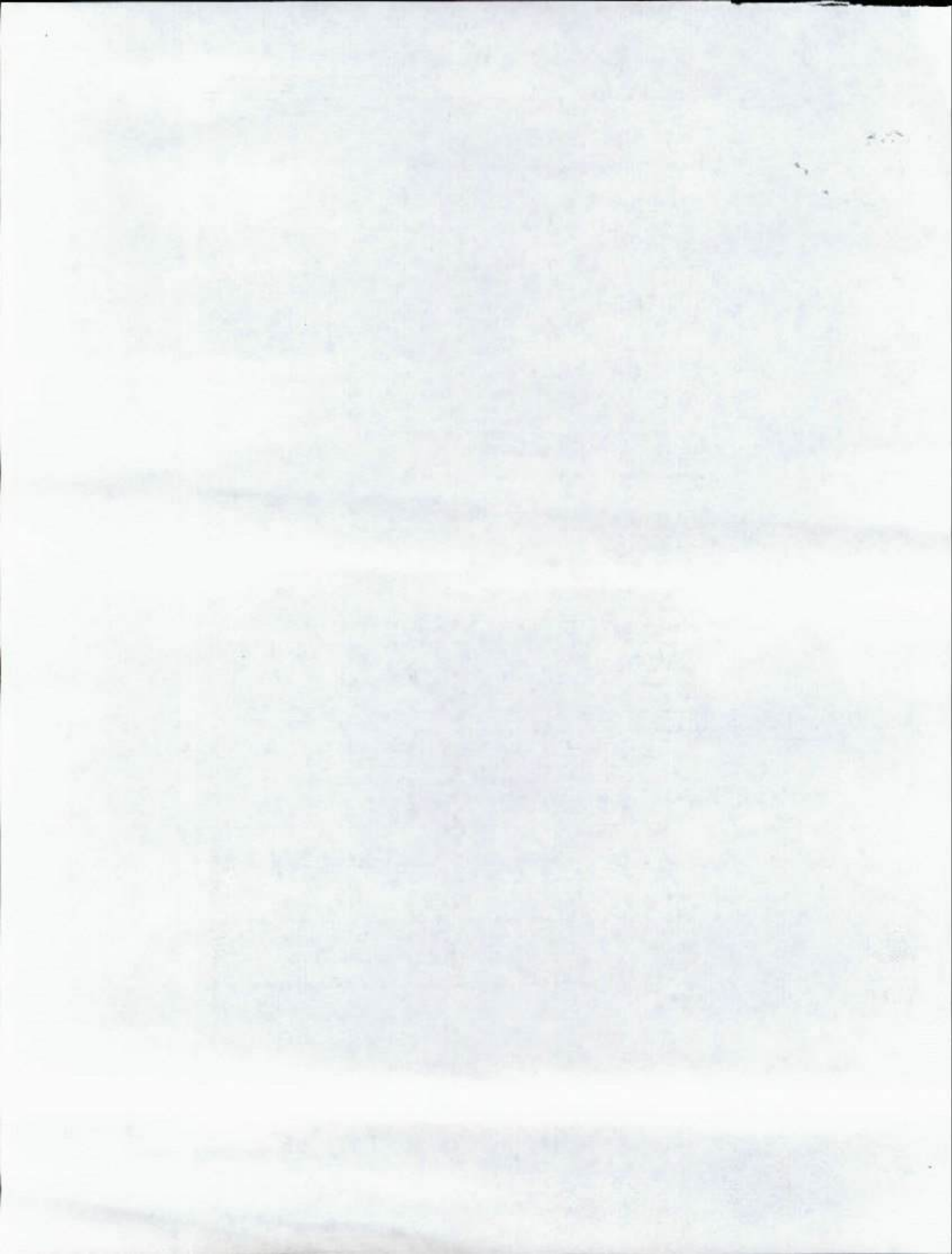
Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal	<p>Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula</p>
Ver Certificado de Matrícula Mercantil	
Representantes Legales	

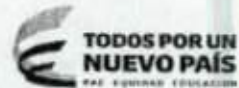
Contáctenos | ¿Qué es el RUE? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión MARCOSARVAEZ







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501312131



20175501312131

Bogotá, 25/10/2017

Señor
Representante Legal
TRANSTOURS LTDA
CASA 27 BARRIO LA LOMA BARBACOAS
BARBACOAS - NARIÑO

Respetado (a) Señor (a)

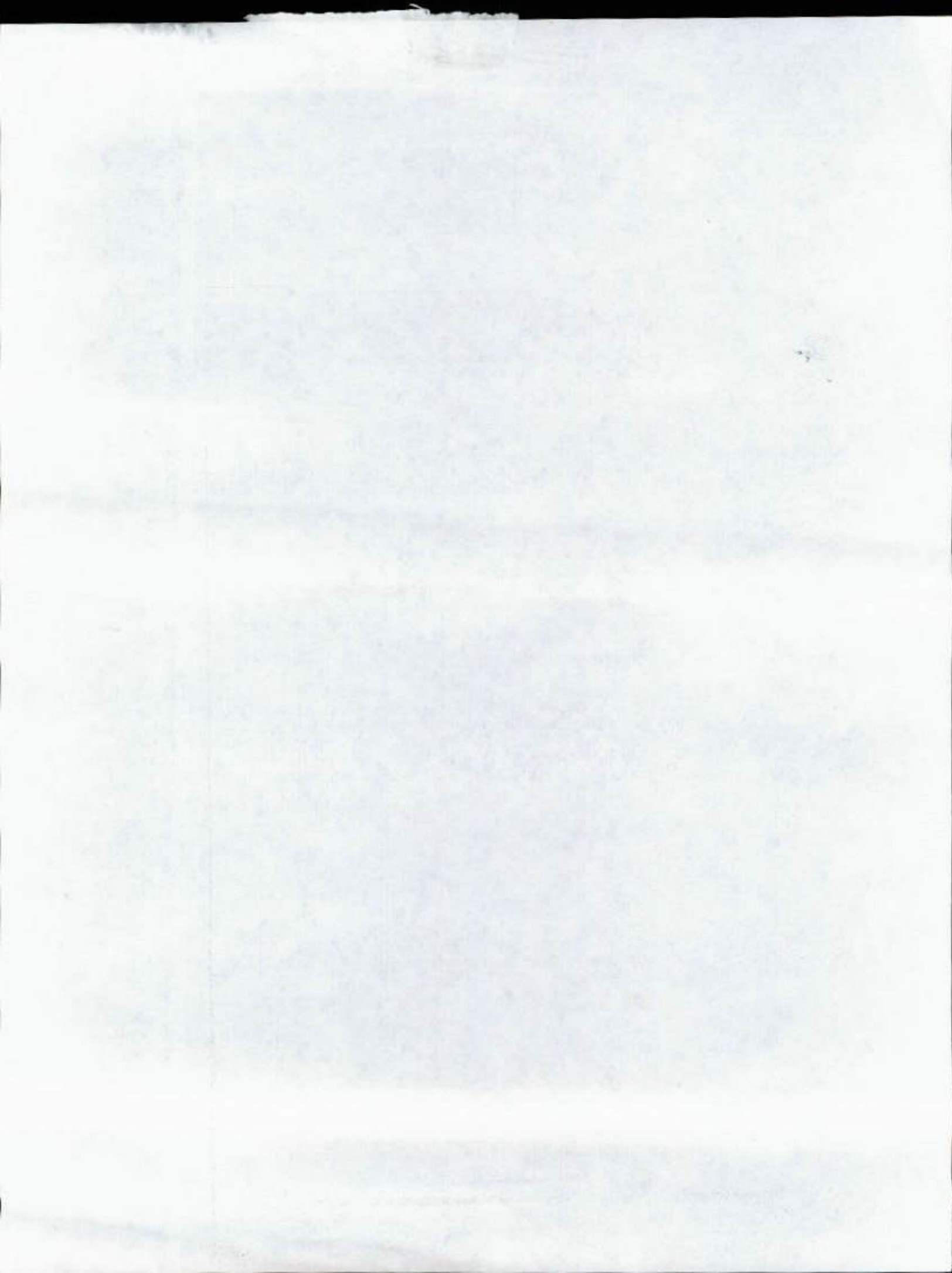
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 54587 de 24/10/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BUIA
Revisó: RAISSA RICAURTE





472
Santitas, Tumbes
Remesas S.A.
NIT 9020119
C.C. 289.980.400
Línea Nat. 01.8000.190212

REMITENTE

Número Razón Social
PLAZOS Y TRANSPORTES
S. R. L. PANAMERICANA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Brno

en ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311355

Envío: RN85040191300

DESTINATARIO

Número Razón Social
TRANSURS LTDA

en ciudad

Dirección: CASA 27 BARRIO LA
LOMA SVALBACAS

Ciudad: BARRBACOS-JUARENE

Departamento: NO RENO

Código Postal :

Fecha Pre-Acción:

30/10/2017 15:47:51
Mód. Transporte Lit de empa 302280
Mód 20052011

<input type="checkbox"/> No Existe Número	1	2	<input checked="" type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2
<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2
<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2
<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2
<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2
<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2
<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2
<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2
<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2
<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2	<input type="checkbox"/> No Recorrido	1	2

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogota D. C.
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 288 - 21 Bogota D. C.
PBX: 3526700 - Bogota D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.suptransporte.gov.co

